

SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARÍAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

JULIO DE 1954

NÚM. 12

I N D I C E

El Régimen de la enfermedad prolongada en la Seguridad social de Francia	5
<i>Por Clement Michel</i>	
El Seguro Social en Haití:	
a) <i>Base Social-económica</i>	17
b) <i>Esquema del Seguro Social</i>	28
El Salvador:	
<i>El Seguro Social en la República del Salvador</i>	31
<i>Decreto Núm. 37 por el que se establece el reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social</i>	33
Noticias de Seguridad Social:	
a) BÉLGICA.— <i>Régimen provisional de Pensiones de Vejez para los trabajadores independientes</i>	43
b) BRASIL.— <i>Coordinación de los regímenes de Seguridad Social y ampliación de beneficios</i>	47
c) CHILE.— <i>Nueva Ley sobre protección a la maternidad</i>	49
d) PAÍSES BAJOS.— <i>Nuevas disposiciones y modificaciones</i>	53
I) <i>Régimen de pensiones para la gente de mar</i>	53
II) <i>Recientes modificaciones en materia de Seguridad Social.</i>	58
e) SUIZA.— <i>Reformas al Seguro Social</i>	61
I) <i>Seguro de vejez y supervivientes y prestaciones de asistencia</i>	61
II) <i>Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura</i>	63
f) URUGUAY.— <i>Nota adicional a la lista de enfermedades profesionales reglamentarias</i>	66

S U I Z A

SEGURO DE VEJEZ Y SUPERVIVIENTES Y PRESTACIONES DE ASISTENCIA

En virtud de la ley de 30 de septiembre de 1953², que entró en vigor el 1º de enero de 1954, y del decreto de 30 de diciembre de 1953³ que modifica respectivamente el reglamento y la ley sobre el seguro de vejez y supervivientes⁴, ha sido aumentada la cuantía de las pensiones concedidas en

-
1. Comunicación del corresponsal de la O.I.T. en los Países Bajos.
 2. Recueil des lois fédérales, 7 de enero de 1954, núm. 1, págs. 217-224.
 3. Ibid., págs. 226-231.
 4. Véase O.I.T.: Série législative, 1946, Sui. 1, y Revista Internacional del Trabajo, vol. XXVI, núms. 5 y 6, noviembre-diciembre de 1947, págs. 630-665, "La ley suiza del seguro de vejez y supervivientes".

virtud del sistema nacional de seguro de vejez y supervivientes, así como la de las rentas de asistencia social otorgadas de acuerdo con disposiciones transitorias. Se han introducido otras modificaciones, muy particularmente en lo que se refiere al cálculo de cotizaciones y a la administración.

AUMENTO DE LAS PRESTACIONES

Pensiones del seguro.—La pensión mínima de vejez “simple” (para una sola persona) se ha elevado de 480 a 700 francos suizos anuales y la pensión máxima, de 1.500 a 1.700 francos. Las pensiones mínima y máxima concedidas a un matrimonio se han aumentado de 770 a 1.160 y de 2.400 a 2.700 francos anuales, respectivamente.

La pensión mínima de viudez se elevó de 375 a 580 francos anuales. El porcentaje de la pensión simple de vejez pagadera a una viuda es actualmente del 60 por ciento, en lugar del 50 por ciento, para las viudas menores de treinta años que tengan hijos a cargo. Asimismo, la suma global pagadera a una viuda sin hijos y menor de cuarenta años representa hoy, en todos los casos, el doble de la pensión de vejez, mientras que antes era solamente de una y media veces el importe de dicha pensión, si la viuda era menor de treinta años.

La pensión de orfandad, que es del 30 por ciento de la pensión simple de vejez, está hoy sujeta a un mínimo de 220 francos anuales, en lugar de 145, y a un máximo de 510, en vez de 360 francos anuales. Para los huérfanos de padre y madre, la pensión anual es del 45 por ciento, con un mínimo de 330 en lugar de 215 francos, y un máximo de 765, en vez de 549 francos.

Pensiones de asistencia social.—Se han aumentado también las pensiones que, subordinadas a la condición de los medios de subsistencia, se conceden en virtud de disposiciones transitorias a personas que no reúnan los requisitos necesarios para recibir pensiones del seguro. En consecuencia, la pensión máxima de vejez concedida a un matrimonio se ha elevado de 1.200 a 1.360 francos por año, en las zonas urbanas; de 960 a 1.160 francos por año, en las zonas semirurales, y de 770 a 1.020, en las rurales. La cuantía de los ingresos no tenidos en cuenta a los efectos de la investigación de los medios de vida había sido ya aumentada por la legislación anterior. En virtud de la ley de 30 de septiembre de 1953 se ha elevado también el valor de la fortuna que no se toma en consideración en la determinación de los medios de subsistencia.

Deberá observarse que estas pensiones están complementadas por otras pensiones de asistencia otorgadas por los cantones.

CÁLCULO DE COTIZACIONES

Evaluación de la remuneración en especie.—El valor atribuido a la re-

muneración en especie es actualmente de cinco francos, en lugar de cuatro, para la manutención de un día, incluídas casa y comida, tanto para las personas empleadas en empresas no agrícolas como para los trabajadores del servicio doméstico. Anteriormente se aplicaban tarifas distintas a los trabajadores del servicio doméstico, así como a los de ciertas categorías comprendidas en los acuerdos colectivos.

Prestaciones por enfermedad.—Todas las prestaciones pagadas por el empleador en caso de enfermedad o accidente, después de expirar el plazo legal de preaviso previsto en el contrato de trabajo, se considerarán como salarios que deberán tenerse en cuenta para el cálculo de cotizaciones. Anteriormente, aunque muchos empleadores consideraban voluntariamente esas prestaciones como ingresos sujetos a cotización, no existía obligación legal a este respecto.

Cotizaciones después de cumplir sesenta y cinco años de edad.—Ha sido abolida la obligación de pagar cotizaciones impuestas a las personas que continúan desempeñando un empleo remunerado después de cumplir la edad que da derecho a la pensión de vejez (sesenta y cinco años).

TRATADOS INTERNACIONALES: *Ciudadanos suizos residentes en el extranjero*

El Consejo Federal creará una caja especial de compensación encargada de aplicar el seguro facultativo, en particular a los ciudadanos suizos residentes en el extranjero, a fin de cumplir con los deberes que le asignan algunos acuerdos internacionales y de abonar prestaciones a suizos residentes fuera del territorio nacional.

Se han ampliado las disposiciones relativas al seguro de nacionales suizos residentes en el extranjero.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

En virtud de la ley de 3 de octubre de 1951, relativa a la agricultura¹, y de una orden de 9 de marzo de 1954², relativa al seguro de accidentes del trabajo y a la prevención de accidentes en la agricultura, el seguro de accidentes del trabajo en la agricultura será obligatorio a partir del 1º de enero de 1955. Las autoridades federales y cantonales han previsto la concesión de subvenciones destinadas a financiar este seguro en favor de los campesinos de las regiones montañosas.

El seguro será obligatorio en las empresas agrícolas en que los emplea-

1. Recueil des lois fédérales, 31 de diciembre de 1953, núm. 46, págs. 1.095-1.131 (artículos 98 y 117).

2. Ibid., 11 de marzo de 1954, núm. 10, págs. 430-433.

dos no estén asegurados en virtud de las disposiciones de la ley de 13 de junio de 1911 que abarca a los trabajadores de las empresas no agrícolas que ejercen accesoriamente algunas actividades agrícolas.

ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

En las empresas agrícolas que quedarán abarcadas por el seguro se incluyen las productoras de cereales, frutas, vino u hortalizas, o las dedicadas a la ganadería, avicultura, apicultura y ocupaciones similares.

Se considerará como empleados a todas las personas que no sean miembros de la familia del agricultor y ejecuten trabajos agrícolas, forestales o domésticos en una empresa agrícola, en virtud de un contrato de trabajo.

RIESGOS CUBIERTOS

El empleador asegurará a sus trabajadores contra todos los accidentes del trabajo que puedan sufrir en el curso de su empleo, incluso los ocurridos al dirigirse a su trabajo o al regresar de él. Cualquiera lesión que sobrevenga en la granja o sus dependencias se considerará como accidente del trabajo.

El seguro deberá cubrir el costo de la asistencia médica y de las prestaciones en caso de incapacidad temporal para el trabajo, invalidez o muerte.

PRESTACIONES

La aplicación de la legislación del seguro de accidentes del trabajo en la agricultura incumbe a los cantones, mientras que los contratos de seguro propiamente dichos podrán ser concertados con compañías de seguros reconocidas. No obstante, la ley federal estipula las prestaciones mínimas que deberán abonarse en los casos en que se reclame el subsidio federal concedido a los campesinos de las regiones montañosas. La cuantía de estas prestaciones es la siguiente:

Asistencia médica.—El costo de la asistencia médica, hasta un límite de 1.000 francos por accidente. En este costo estarán incluidos los gastos necesarios para el tratamiento médico, medicinas, hospitalización, otros tratamientos curativos y los materiales que el accidentado necesite. Se podrá pedir al paciente que contribuya al pago de una parte razonable del costo de hospitalización, a título de gastos de manutención, si se trata de un asegurado que no vive normalmente en el hogar del empleador.

Incapacidad para el trabajo.—Deberá abonarse un subsidio de 5 francos diarios en caso de incapacidad para el trabajo a partir del décimocuarto día posterior al accidente y durante un período de al menos un año a contar de la fecha en que ocurrió el accidente.

Invalidez.—En caso de invalidez total, habrá de abonarse una suma glo-

bal de 15.000 francos, y una de hasta 1.000 francos destinados a la adquisición de miembros artificiales. En caso de invalidez parcial, la suma global consistirá en una proporción de los 15.000 francos que corresponda al grado de invalidez. Cuando se trate de personas de más de sesenta y cinco años de edad, esta suma global podrá reducirse a la mitad. Podrán no tenerse en cuenta las pequeñas incapacidades que sólo reduzcan ligeramente las facultades del accidentado para su trabajo en la agricultura.

Muerte.—Se abonará una suma de 5.000 francos en caso de fallecimiento a consecuencia de accidente del trabajo, cuando la víctima deje esposa o hijos menores o incapacitados para ejercer una actividad remunerada, o cuando deje parientes próximos en línea ascendente o descendente, o hermanas o hermanos.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

En general, el empleador deberá satisfacer las cotizaciones correspondientes al seguro de accidentes del trabajo de sus asalariados. No obstante, el Gobierno federal abonará una parte de las cotizaciones en el caso de agricultores de escasos recursos establecidos en las zonas montañosas, si el cantón abona también una parte. Los agricultores de las zonas montañosas tienen derecho a recibir subsidios familiares en virtud del programa que concede prestaciones familiares a los trabajadores agrícolas y a los campesinos¹. El monto de los subsidios federales y cantonales no puede exceder de la mitad de la cotización al seguro.

ADMINISTRACIÓN

La administración de las disposiciones federales sobre el seguro de accidentes del trabajo en la agricultura incumbe a los cantones, los que tomarán las medidas necesarias para la aplicación de este seguro a partir del 1º de enero de 1955. En casos especiales, podrá aplazarse su aplicación hasta el 1º de enero de 1956.

Los cantones fijarán también el procedimiento para la solicitud y el pago de subsidios por las autoridades públicas.

La Oficina Federal del Seguro Social se encarga de fiscalizar la ejecución de las disposiciones de la ley por parte de los cantones. Esta misma Oficina establecerá una lista de las compañías de seguros autorizadas para extender pólizas de seguro de accidentes del trabajo en la agricultura.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Los empleadores agrícolas están obligados a tomar todas las medidas que,

1. Véase *Informaciones Sociales*, vol. III, núm. 3, 1º de enero de 1950, pág. 116.

para evitar accidentes, pueda aconsejar la experiencia o parezcan oportunas en vista del progreso técnico.

El Departamento Federal de Economía Pública colaborará con los cantones, las compañías de seguros y los agricultores para crear un organismo cuya labor consistirá en fomentar la prevención de accidentes en la agricultura.

El Departamento Federal podrá constituir una comisión consultiva de expertos para preparar reglamentos relativos a la prevención de accidentes.

U R U G U A Y

NOTA ADICIONAL A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES REGLAMENTARIAS

De acuerdo con el Decreto de 30 de marzo de 1954, para la aplicación de la Ley No. 10,004 de 28 de febrero de 1941, el Ministerio de la Industria y Trabajo, después de consultar con el Banco del Seguro Nacional, el Departamento de Higiene Industrial y el Instituto Nacional del Trabajo, ha agregado "El calambre del Telegrafista", a la lista de enfermedades profesionales, disponiendo la correspondiente compensación reglamentaria.



... "A previdência social tiene o sentido de atribuir à população ou a parte dela direitos em face de certos acontecimentos previsíveis da vida individual".

FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS: A Previdência Social no Brasil e no estrangeiro. Rio de Janeiro, 1950.

